



Resolución Directoral

N° 186-2005-PRODUCE/DINSECOVI

LIMA, 07 DE marzo DEL 2005

Vistos los expedientes del N° 05-00540-0475 al 05-00547-0482 y del 05-00549-0484 al 05-00554-0489-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs que contienen los Informes emitidos por el Sistema de Seguimiento Satelital N° 3039, 3161, 3170, 3171, 3186, 3193, 3199, 3208, 3247, 3271, 3294, 3256, 3301, 3331-04-PRODUCE/Dsvs-sisesat, el Informe Técnico N° 018-2005-PRODUCE/DINSECOVI-DSVS-SISESAT de fecha 12 de enero del 2005, y el Informe Legal N° 225-2005-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs del 01 de marzo del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes emitidos por el Sistema de Seguimiento Satelital, se ha tomado conocimiento que las embarcaciones pesqueras que en adelante se detallan, han sido detectadas en sus faenas de pesca realizadas entre los días 11, 12, 13, 14, 15 y 16 a velocidades de pesca menores a dos (2) nudos y rumbo no constante, por intervalos iguales o mayores a 2 horas en área reservada o prohibida:

N°	EMBARCACION PESQUERA	MATRICULA	ARMADORES	DIAS DE FAENA DE PESCA
1	ALEJANDRIA IV	CO-12277-PM	PESQUERA ALEJANDRIA S.A.	15/12/2004
2	CAPLINA 1	CE-2446-PM	EMPRESA PESQUERA SAN FERMIN S.A.	15/12/2004
3	DON RAUL	CE-0003-PM	INVERSIONES QUIAZA S.A.C.	15/12/2004
4	J.B.	CO-4329-PM	PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C	13 y 14/12/2004
5	JHONNY MANUELITO I	CO-18298-CM	JOSE ROSENDO ALVAREZ MORALES	14 y 15/12/2004
6	LULU I	CO-11988-CM	PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A.	14 y 15/12/2004
7	MI SAN MARTIN III	PT-11860-CM	JOSE GUADALUPE PANTA PANTA	14 y 15/12/2004
8	MIGUEL	CO-15669-PM	PESQUERA MIGUEL S.A.C.	14/12/2004
9	MILAGRO DE LUREN II	PT-4243-CM	MARTIN PANTA ECA	15 y 16/12/2004
10	PEGUISA 4	CO-1454-CM	KALINICOS KONTOGEOGI SPIRIDON	14/12/2004
11	PESCO II	CE-1253-PM	PESCO S.A.C.	16/12/2004
12	RIMAC 9	CE-0196-PM	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	16/12/2004
13	SAN MARTÍN DE PORRAS IV	CO-18297-CM	VICTOR J. PAZO TUME	11 y 12/12/2004
14	TIBURON 2	CO-4118-PM	PESQUERA ASTURIAS S.A.	14/12/2004



RAUL PONCE

Que, con los Reportes por Embarcación obtenidos del Portal del Ministerio de la Producción (Control Descarga) www.produce.gob.pe, que obran en autos, se ha verificado que las embarcaciones antes mencionadas, luego de sus faenas de pesca descargaron el recurso anchoveta;

Que, con Informe N° 018-2005-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs.sisesat, los Inspectores de la Dirección de Inspección y Fiscalización de la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, emitieron opinión en el sentido que entre los días 12 y 18 de diciembre del 2004 *las embarcaciones pesqueras antes mencionadas, fueron detectadas con velocidades de navegación menores a dos nudos y rumbo no constante por mas de dos horas dentro de las cinco millas de costa, presumiéndose que lo hicieron para la extracción del recurso anchoveta, por lo que los armadores de las embarcaciones pesqueras han contravenido el numeral a.3) del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 378-2004-PRODUCE, cometiendo presunta infracción al numeral 36 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE (modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE) y al inciso 2 del artículo 76° de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Ley N° 25977*;

Que, el numeral 2 del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, tipifica como infracción ***“Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas”***;

Que, el artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE, que prevé como infracción en el numeral 36 ***“Presentar velocidades de pesca establecidas en la norma legal correspondiente, y rumbo no constante, por un intervalo igual o mayor de 2 horas, en áreas reservadas o prohibidas, de acuerdo a la información presentada por el SISASAT”***;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, que aprueba el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, modificado por Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE, establece en su artículo 29° que la ***Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia – DINSECOVI, procederá a dar prioridad y especial atención a los procedimientos referidos a infracciones graves*** tipificadas como tales en la legislación pesquera y acuícola. En tal sentido en los incisos l) y p) del citado artículo, se contempla como infracciones graves las conductas típicas descritas en los párrafos anteriores;

Que, el mencionado reglamento modificado a través del artículo 5° del Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE, establece asimismo en su artículo 30°, que ***“En los casos previstos en el artículo precedente, se podrá adoptar, iniciando o de manera simultánea el procedimiento administrativo sancionador, una medida cautelar para evitar que se siga incurriendo en la infracción detectada, mediante resolución directoral debidamente motivada y con los medios probatorios suficientes...”***;

Que, de la revisión y análisis de lo actuado se determina la existencia de suficientes elementos probatorios (Informes del Sistema de Seguimiento Satelital y los Reportes por Embarcación obtenidos del Portal del Ministerio de la Producción - Control Descarga), que hacen presumir a la administración que los armadores y/o representantes de las embarcaciones pesqueras antes mencionadas habrían incurrido en las infracciones señaladas, en sus faenas de pesca desarrolladas entre los





Resolución Directoral

N° 186-2005-PRODUCE/DINSECOVI

LIMA, 07 DE marzo DEL 2005

días 11, 12, 13, 14, 15 y 16 dado que a través de sus embarcaciones, habrían realizado la extracción de recursos hidrobiológicos entre las cero y cinco millas marinas, área reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala, para lo cual habrían registrado velocidades de pesca menores a dos nudos y rumbo no constante en dicha área;

Que, considerando que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú constituyen patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, teniendo en cuenta que la actividad pesquera es de interés nacional, **y que las conductas atribuidas a los administrados ponen en riesgo la sostenibilidad del recurso hidrobiológico anchoveta (*Engraulis ringens*)**, resulta necesario se dicte Medida Cautelar bajo el supuesto de extraer recursos hidrobiológicos en zonas diferentes a las señaladas en los derechos otorgados o en áreas reservadas o prohibidas, establecido en el Código 2 del cuadro de sanciones, contemplado en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 008-2002-PE, que aprueba el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, modificado por Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE;

Que, en uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y lo establecido en los artículos 29°, 30° y 41° código N° 2 del cuadro de sanciones del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE modificado por el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE PESCA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS EFECTIVOS DE PESCA de las catorce (14) embarcaciones pesqueras industriales siguientes:

N°	EMBARCACION PESQUERA	MATRICULA	ARMADORES	DIAS DE FAENA DE PESCA
1	ALEJANDRIA IV	CO-12277-PM	PESQUERA ALEJANDRIA S.A.	15/12/2004
2	CAPLINA 1	CE-2446-PM	EMPRESA PESQUERA SAN FERMIN S.A.	15/12/2004



RAUL PONCE

3	DON RAUL	CE-0003-PM	INVERSIONES QUIAZA S.A.C.	15/12/2004
4	J.B.	CO-4329-PM	PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C	13 y 14/12/2004
5	JHONNY MANUELITO I	CO-18298-CM	JOSE ROSENDO ALVAREZ MORALES	14 y 15/12/2004
6	LULU I	CO-11988-CM	PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A.	14 y 15/12/2004
7	MI SAN MARTIN III	PT-11860-CM	JOSE GUADALUPE PANTA PANTA	14 y 15/12/2004
8	MIGUEL	CO-15669-PM	PESQUERA MIGUEL S.A.C.	14/12/2004
9	MILAGRO DE LUREN II	PT-4243-CM	MARTIN PANTA ECA	15 y 16/12/2004
10	PEGUISA 4	CO-1454-CM	KALINICOS KONTOTGEORGI SPIRIDON	14/12/2004
11	PESCO II	CE-1253-PM	PESCO S.A.C.	16/12/2004
12	RIMAC 9	CE-0196-PM	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	16/12/2004
13	SAN MARTIN DE PORRAS IV	CO-18297-CM	VICTOR J. PAZO TUME	11 y 12/12/2004
14	TIBURON 2	CO-4118-PM	PESQUERA ASTURIAS S.A.	14/12/2004

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, la Medida Cautelar dispuesta en el artículo primero, la que deberá hacerse efectiva a partir del conocimiento de dicho organismo.

ARTÍCULO 3º.- TRANSCRIBIR la presente resolución directoral a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero (DNEPP), y **publíquese** la misma en el portal de la página web del MINISTERIO DE LA PRODUCCION: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



RAÚL PONCE MONGE
 Director Nacional de Seguimiento,
 Control y Vigilancia.